

EL GÉNERO EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA ARGENTINA. ENTRE LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA RESISTENCIA

Gender in Argentine Legal Education. Between Institutionalization and Resistance

DOI: <http://doi.org/10.33255/25914669/7277>

ARK-CAYCIT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s25914669/lhur0asbr>

Malena Costa Wegsman

<https://orcid.org/0009-0007-8057-0212>

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Universidad Nacional de Tres de Febrero

Universidad Pedagógica Nacional

mcosta@untref.edu.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Recibido: 07/11/2025

Aprobado: 04/03/2026

Publicado: 06/09/2026

Resumen

En este artículo examino la incorporación del género en la educación legal argentina. Dado que el género es una categoría acuñada por el pensamiento feminista, analizo las características de ese movimiento en Argentina y su articulación con el campo latinoamericano. Luego describo el marco normativo nacional sobre igualdad de género, con el propósito de dimensionar su reconocimiento y tratamiento legislativo. Finalmente, indago en la incorporación del pensamiento feminista y los estudios de género en la academia jurídica, donde se advierten tensiones entre los esfuerzos docentes, los avances normativos, las resistencias institucionales y un escenario político adverso.

Palabras clave: género – feminismos – derecho – Argentina

Abstract

In this article, I examine the incorporation of gender in Argentine legal education. Since gender is a category coined by feminist thought, I analyze the characteristics of the feminist movement in Argentina and its articulation with the broader Latin American field. I then describe the national legal framework on gender equality, with the aim of assessing its recognition and legislative treatment. Finally, I explore how feminist thought and gender studies have been integrated into legal academia, where tensions arise between academic efforts, normative progress, and institutional resistance.

Keywords: gender – feminism – law – Argentina

Introducción

Desde fines del siglo XX, el género se consolida como una categoría central para la enseñanza y la producción científico-académica. Su matriz en los feminismos estadounidenses de los años setenta marcó un giro epistemológico revolucionario para el pensamiento en general y para las concepciones más básicas de las disciplinas científicas. Pero la incorporación de esta categoría en la educación jurídica conlleva una relevancia especial dada la particular relación del movimiento feminista con el derecho, una vinculación que puede caracterizarse como congénita e inescindible "Autoría 1" (2016).

Los *Women's Studies* -estudios de las mujeres- se constituyen como un área de investigación hacia la década de 1970, sobre todo en las universidades del hemisferio norte. Estos luego dan lugar a los estudios feministas, articulados como corriente de pensamiento en distintos campos del saber entre fines de aquella década y principios de la siguiente. Tal es el caso de los *Feminist Legal Studies*, un área de investigación y producción académica que se consolida sobre todo en las universidades de Estados Unidos "Autoría 1" (2016). En la academia de América Latina, las ideas feministas se instalan, a partir de la década de 1990, en el amplio campo de los estudios de género. Desde entonces, el género, noción que ya circula entre activistas y académicas de la región durante la década de 1980, comienza a formar parte del lenguaje institucional en sanciones legislativas, políticas públicas, fallos judiciales y también en el ámbito académico.

En Argentina, la incorporación del género y de las ideas feministas al lenguaje institucional se reconoce por su progresividad desde la recuperación democrática en 1983. En las primeras décadas del siglo XXI, la institucionalización de los feminismos –de las ideas, enfoques y activistas feministas– se acentúa. Parte importante de ese camino se manifiesta en los campos del saber académico, sobre todo los pertenecientes a las humanidades y las ciencias sociales, como es el caso del derecho.

El objetivo de este artículo es ofrecer un panorama de la incorporación del género en la academia jurídica de Argentina. La hipótesis que guía este trabajo sostiene que, pese a la ampliación del marco normativo sobre igualdad de género y diversidad y a la expansión del activismo feminista, la incorporación del género en la academia jurídica argentina aún encuentra resistencias institucionales que limitan su plena integración en el reconocimiento de la producción académica y la formación universitaria. El corpus de análisis se compone de publicaciones locales y regionales especializadas y la normativa nacional argentina relativa a la igualdad de género.

En relación con el objeto de estudio, es necesario esclarecer de forma sumaria dos aspectos generales. Por un lado, los feminismos argentinos forman parte de una red regional más amplia, por lo que, para avanzar en el análisis de la incorporación del pensamiento feminista en la academia jurídica local, la referencia al ámbito latinoamericano es ineludible. Por otro lado, en la cultura institucional de América Latina y, por lo tanto, en la de Argentina, el género opera como una sinécdoque del pensamiento feminista, subsumiendo su acervo en esa categoría "Autoría 2" (2019). Por tal motivo, conocer el lugar de los feminismos en la academia latinoamericana implica remitirse al género como etiqueta que engloba esas propuestas y que, a su vez, alude al

pensamiento feminista en sentido amplio. A partir de estas aclaraciones, examino las características del movimiento feminista en América Latina, con atención a las condiciones políticas de producción académica de género y derecho en la región. Luego, presento una descripción del marco normativo sobre igualdad de género en Argentina a fin de comprender el reconocimiento del tema en términos legislativos. Una vez establecidas esas dos dimensiones, analizo las características de la incorporación del género en la academia jurídica local, con atención a los recorridos de las profesoras feministas en las facultades de derecho de universidades nacionales. Hacia el final se proponen consideraciones acerca de los desafíos actuales para la producción feminista en la academia legal de Argentina, en el marco de la configuración política actual.

I. Mapa regional

Derecho y género en América Latina

En América Latina, la relación del movimiento feminista y de mujeres con el derecho reviste una fuerza particular. La violencia de las dictaduras perpetradas de forma sistemática a lo largo del subcontinente durante la segunda mitad del siglo XX se contrapone con el arrojo del movimiento de derechos humanos, cuya resistencia se despliega con firmeza en contra de los crímenes de los gobiernos militares y de las confrontaciones entre la guerrilla y las fuerzas del Estado. Ese accionar contribuye a la integración del lenguaje jurídico en la cultura social latinoamericana (Craske & Molyneux, 2002; Vargas, 2002).

A partir de 1980, el contraste entre las transiciones democráticas y la continuidad de las políticas neoliberales (Caballero & Motta, 2006) configura el estado de cosas para un proceso de expansión de derechos, sustentado en la tendiente internacionalización del sistema jurídico (Piovesan, 2000). En especial, las reuniones propiciadas por la Organización de Naciones Unidas –sobre todo las Conferencias de Viena (1993), El Cairo (1994) y la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres de Beijing (1995)– afianzan la articulación regional del movimiento de mujeres y los feminismos latinoamericanos "Autoría 1" (2016). Así, durante la década de 1990, la internacionalización del derecho en la región converge con el fortalecimiento del regionalismo feminista. Esta confluencia facilita la incorporación de la categoría de género al lenguaje normativo y a los ámbitos académicos de la región (Zúñiga Añazco, 2009). Desde entonces, la bibliografía sobre género y derecho latinoamericana marca una curva ascendente, en una sostenida producción que abarca temas como derechos sexuales y reproductivos, violencia, discriminación y participación política de mujeres "Autoría 1" (2016); "Autoría 3" (2018). Este corpus se compone en mayor medida de publicaciones en formato libro, compilaciones o dossier temáticos. Las revistas especializadas, en cambio, no son frecuentes.

Otro rasgo recurrente en la bibliografía sobre género y derecho de la región es la referencia a pensadoras de los feminismos estadounidenses, lo que pone de relieve la marcada recepción, por parte del campo jurídico latinoamericano, de corrientes de pensamiento provenientes del país del Norte. En efecto, la vinculación con la academia jurídica estadounidense propicia la publicación de

una obra pionera entre las investigaciones feministas jurídicas de América Latina: *Género y Derecho* (1999), dirigida por Alda Facio y Lorena Fries y auspiciada por el Programa de Derecho de la Mujer de la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington. Este libro reúne textos de profesionales del derecho de distintos países latinoamericanos y sienta un precedente en la articulación entre feminismo y derecho en América Latina.

Esta producción académica regional no puede comprenderse cabalmente sin considerar el sistema jurídico sobre el que se construye, entre la herencia colonial y la expansión de derechos.

Continuidades y contrastes

Los países latinoamericanos comparten, con matices importantes, una herencia de antecedentes coloniales y procesos de independización. Esta impronta común se revela en la persistencia de elementos del derecho colonial en el articulado legislativo actual (Gargarella, 2008), aunque con variaciones significativas según las trayectorias nacionales. La mayoría de los países de la región adoptan la tradición del derecho continental europeo, un sistema que Maier (2016) caracteriza como "derecho de importación", producto de la instauración de una modalidad jurídica foránea.

Sobre ese trasfondo, desde los feminismos latinoamericanos se señala la persistencia del sistema jurídico en la perpetuación de su función colonizadora (Gargallo 2004; Heim, 2021). Esta función se replica, también, en lo referente al conocimiento académico, más en concreto, respecto de la continua referencialidad y centralidad epistémica de los feminismos estadounidenses, sobre todo, en el campo jurídico.

No obstante, la recepción de los *Feminist Legal Studies* no sucede de manera lineal, sino que, como señala Falconí (2010), se resuelve en una dinámica de traducción cultural y epistémica. Esta traducción genera un pensamiento que desborda las jerarquías coloniales del conocimiento y sedimenta epistemologías singulares. A diferencia de las posiciones jurídicas estadounidenses, las investigaciones académicas sobre género y derecho de la región se organizan en torno a una noción de justicia fuertemente vinculada con el movimiento de derechos humanos. El carácter nodal de los derechos humanos en las intervenciones feministas latinoamericanas se evidencia, entre otros aspectos, en los informes y demandas ante organismos regionales e internacionales y en la activa participación de feministas latinoamericanas en los foros auspiciados por Naciones Unidas (Vargas, 2002).

Otra característica distintiva de los feminismos jurídicos latinoamericanos es el trabajo en red con proyección regional, rasgo central de este movimiento en el plano académico y en su accionar político. Las redes feministas son decisivas en las transiciones democráticas y resultan clave en las transformaciones normativas hacia la igualdad de género, como las campañas por reformas constitucionales (Gutiérrez, 2000; Undurraga Valdés & Zúñiga Añazco, 2024), por medidas de acción positiva (Archenti & Tula, 2008), en contra de la violencia de género, entre tantas otras.

A lo largo de las últimas décadas, la investigación jurídica feminista circula en un cauce de herencias y saberes compartidos, entre resabios coloniales y la creación de sentidos originales.

Aunque el marco normativo de derechos de las mujeres se amplía, persisten tensiones estructurales y problemas acuciantes, junto con la limitada o nula capacidad del sistema jurídico para afrontarlos. Con todo, los feminismos en la academia legal latinoamericana logran sostener un andamiaje epistemológico y político sólido. Las producciones y espacios universitarios de género y derecho persisten gracias al esfuerzo y compromiso militante de quienes conciben este campo de conocimiento como parte integral del accionar feminista y de la construcción de un horizonte de igualdad y democracia en la región.

II. Expansión legislativa y mecanismos institucionales de género en Argentina

La incorporación del género en la academia legal argentina se inscribe en un ciclo de ampliación de derechos y de institucionalización feminista en la esfera pública y estatal. Aunque el derecho a la igualdad tiene rango constitucional desde 1853 (arts. 16 y 20 CN), el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de grupos discriminados por motivos de género se consagra sobre todo a partir de la proclamación de derechos específicos, a fines de la década de 1990.

Como antecedentes importantes en relación con los derechos de las mujeres se destaca la ratificación de la adhesión a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW– en 1985 y la ley 24.012 de cuotas electorales (1991), primera en el mundo en establecer un porcentaje mínimo de candidatas mujeres en las listas de comicios. La reforma constitucional de 1994 marca un punto de inflexión al otorgar jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la CEDAW y la Convención de Belém do Pará (Ley 24.632, 1996). Durante los años siguientes, el Estado argentino amplía gradualmente el reconocimiento de derechos vinculados con la autonomía corporal y la igualdad de género: el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673, 2002), la ley de Educación Sexual Integral (26.150, 2006) y la ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (2009) consolidan la estructura normativa.

En la década de 2010, la expansión de derechos se profundiza con la sanción de leyes que amplían el campo de los derechos sexuales, reproductivos e identitarios: el Matrimonio Igualitario (Ley 26.618, 2010) y la Ley de Identidad de Género (26.743, 2012), esta última, pionera a nivel internacional por reconocer la identidad de género sin requisitos médicos ni judiciales.

Estas transformaciones normativas resignifican los sentidos del género, en tanto lo desplazan hacia una concepción inclusiva y plural. Esta ampliación del género se evidencia años más tarde en el organigrama estatal con la creación, por decreto presidencial de 2019, del primer Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Esta oficina, con el mayor rango jerárquico dentro del Estado, junto con la sanción de la Ley Micaela (que establece la formación obligatoria en género y violencia de género para todo el funcionariado público), consolidan la transversalización del género en la institucionalidad estatal. La ley de Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgéneros (Ley Diana Sacayán-Lohana Berkins 27.636, 2021) y la Ley de Interrupción

Voluntaria del Embarazo (27.610, 2020–2021) evidencian la ineludible capacidad de los movimientos feministas y de diversidad sexual para incidir en la agenda legislativa y estatal. Ambas normas dan lugar a la formalización jurídica de demandas históricas de reconocimiento y autonomía corporal, y reconfiguran el horizonte contemporáneo de los derechos humanos en el país¹.

El retorno a la democracia en Argentina da lugar a la consolidación de un sólido entramado legislativo en materia de igualdad de género, acompañado en las últimas décadas por el desarrollo de mecanismos institucionales de género (Anzorena, 2026; Moreno y Justo, 2024) que atraviesa, incluso, la férrea estructura del Poder Judicial (Bergallo y Moreno, 2017). A su vez, la creciente movilización feminista, que se propaga entre sectores sociales muy diversos, promueve considerables transformaciones culturales que sustentan aquellos cambios políticos y jurídicos.

La confluencia de estos factores delinea un terreno fértil para la incorporación del género en la formación jurídica y en la investigación universitaria.

III. Academia legal y género

Crecimiento restringido

La formación en derecho en Argentina es la base educativa de buena parte de las más altas funciones públicas —Presidencia, ministerios, judicatura, funcionariado legislativo, gobernaciones y asesorías— (Ramallo y Ronconi, 2020). La incorporación del género en la enseñanza legal es relevante no sólo por las funciones sociales y políticas que suelen ocupar quienes egresan de las facultades de derecho, sino también porque la normativa sobre igualdad de género del país es parte central de su cuerpo jurídico, tanto por los tratados internacionales a los que Argentina suscribe como por sus normas nacionales específicas.

La inclusión de temáticas de género en el ámbito universitario del derecho crece de manera sostenida desde la década de 1990, con la creación de espacios de investigación, programas de enseñanza y extensión feminista, así como por la creación de protocolos institucionales de intervención ante situaciones de violencia, acoso sexual y discriminación de género.

¹ Las iniciativas a favor de la expansión de derechos que se sostienen desde los feminismos, el movimiento de la diversidad y el movimiento de mujeres en Argentina son incontables. Para trazar un recorrido de esas acciones, es necesario indagar, por lo menos, en la historia de principios del siglo xx (*Barrancos*, 2008) y considerar, entre otros hitos, el particular arrojito de las agrupaciones de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo en su lucha por los derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar (1976–1982). Para destacar la década de 1990 como momento en el que la categoría de género se integra al lenguaje normativo, pueden mencionarse tres acciones feministas por la igualdad de género -entre los muchos ejemplos posibles-: primero, el accionar de colectivos feministas autoconvocados para el resguardo de derechos relativos a la autonomía de las mujeres en la reforma constitucional de 1994 (*Gutiérrez*, 2000); segundo, las iniciativas de colectivos transfeministas en la redacción y sanción de la Ley 26.743/12 de identidad de Género (*Litardo*, 2013); tercero, la imponente capacidad de articulación y expansión del movimiento feminista y de mujeres en la lucha por la práctica y la legalización del aborto seguro y gratuito (*Bellucci*, 2014).

Con todo, en las escasas investigaciones disponibles sobre la temática se advierte la persistencia de una condición marginada de los contenidos de género en los planes de las carreras de derecho de las universidades nacionales, tanto públicas como privadas, a lo largo del país. Por tal motivo, en el análisis de la incorporación del género en la academia legal argentina, resulta pertinente señalar no solo las transformaciones exitosas, sino, sobre todo, poner de relieve las limitaciones que encuentran quienes pretenden llevar adelante esos cambios.

Materiales y lineamientos para la formación

Una primera observación sobre la bibliografía especializada en género y derecho es que aún no alcanza un desarrollo amplio y sigue siendo escasa ("Autoría" 3, 2018; Ramallo & Ronconi, 2020). Como afirma Laura Pautassi (2020), esta condición se vincula con la falta de espacios específicos de investigación, lo que convierte la producción de conocimiento sobre género y derecho en una tarea "por momentos solitaria, abnegada, con grandes pioneras a nivel internacional, regional y en la academia local" (Pautassi, 2020, p. 8). Además, al contar con escaso reconocimiento institucional, esta tarea se vuelve muchas veces un trabajo invisible (Di Corleto, 2020).

La limitada disponibilidad de espacios de investigación específicos se agrava por la falta de financiamiento, lo que a su vez incide en el tipo de publicaciones disponibles: en Argentina, no se producen revistas especializadas sobre feminismos o género y derecho. Sí se encuentran publicaciones de números especiales o *dossiers*, compilaciones, libros de autora "Autoría 2" (2019) y, en los últimos años, algunos manuales. El formato de los materiales disponibles sin dudas afecta su circulación y alcance. Además, esa producción bibliográfica se encuentra poco sistematizada, lo que dificulta su acceso para quienes no se dedican específicamente a las cuestiones de género (Ramallo y Ronconi, 2020).

La falta de una tradición mínimamente consolidada también supone un esfuerzo adicional para la producción académica. A su vez, "muchas de las destacadas abogadas feministas no siempre han tenido producción escrita o espacios académicos en los que desarrollarse o elaborar pensamiento crítico sobre la base de lo actuado y del cual tengamos hoy un registro accesible" (Pautassi, 2020, p. 9). Asimismo, gran parte de las feministas jurídicas del país concentran su práctica en el ámbito público y en el logro de avances en el plano legislativo, institucional o judicial. De modo que, también en esos casos, la producción académica se vuelve una posibilidad postergada o relegada.

La oferta académica en género y derecho muestra un crecimiento sostenido en lo que va de este siglo, tanto en los estudios de grado como de posgrado. No obstante, los cursos de género son aún minoritarios (Heim, 2021) y su inclusión en los programas de abogacía es fragmentaria. Además, estos cursos ocupan un lugar secundario, en tanto se corresponden con asignaturas electivas cuyo dictado no siempre es continuo (González, Miranda & Zaicoski Biscay, 2019).

En definitiva, la inclusión del género en la oferta académica depende, en gran medida, de la decisión, la voluntad y la fortuna de cada docente que asume la osadía de incorporar temas y enfoques feministas en sus cursos.

La escasez de contenidos de género en los programas de las facultades de derecho se vincula con la resistencia y el descrédito institucional, sobre todo por parte de las autoridades de la academia legal. Los motivos de este desconocimiento se relacionan con la persistente deslegitimación de los feminismos como corriente de pensamiento y campo de saber académico. Cabe considerar, además, el recelo de las jerarquías institucionales para incorporar un enfoque crítico que pone en cuestión no solo aspectos del conocimiento jurídico, sino también de la vida universitaria y de la profesión legal; un cuestionamiento que atenta, en definitiva, contra todos los privilegios ("Autoría" 2, 2019).

Más que un agregado

El modo en que el género puede incorporarse a la enseñanza legal es un tema de debate feminista. En principio, los cursos sobre género disponibles en la carrera de grado suelen ser materias electivas y de oferta no permanente, mientras la formación de posgrado es de por sí optativa. En este panorama de restricción y fragmentación, surge la pregunta por la manera en que el género puede ser efectivamente institucionalizado en la academia jurídica.

Como premisa inicial, la incorporación del género en la formación académica legal implica, por un lado, el tratamiento de determinados temas considerados tradicionales en los feminismos (González, Miranda & Zaicoski Biscay, 2019) y, por otro lado, la incursión de epistemologías y metodologías feministas, tanto para la enseñanza como para la práctica del derecho. Desde esa convicción general, surgen varias observaciones por parte de las feministas del derecho que señalan la necesidad de ajustar y convenir qué se entiende como institucionalización del género en la academia legal. Muchas profesoras advierten que la oferta de cursos específicos supone una limitación (Ramallo & Ronconi, 2020; Heim, 2021; González, Miranda & Zaicoski Biscay, 2019), ya que los temas de la agenda feminista y la legislación sobre igualdad de género deben ser parte integral de los programas de las materias básicas generales.

Existen ya muchos tópicos específicos, dentro de las áreas temáticas tradicionales, que han sido explorados provechosamente por las feministas en la academia: las violencias por razón de género, las desigualdades en el ámbito del trabajo formal y reproductivo, la criminalización del aborto y las propuestas para su despenalización y legalización, etc. constituyen un corpus de conocimientos y prácticas vinculados con el género sobre el cual se han ido generando importantes consensos para tratarlos desde esta perspectiva (Heim, 2021, p. 264).

Dentro del amplio campo de los feminismos, algunas temáticas que pueden considerarse ya tradicionales cuentan con numerosas publicaciones (Ramallo & Ronconi, 2020). No obstante, los feminismos conforman una corriente de pensamiento crítico que es, por definición, abierta (Di Corletto, 2020). Más aun, el debate constituye el núcleo duro de este movimiento, que se expande junto con las discusiones sobre los presupuestos y las distintas posiciones. Los desacuerdos y tensiones alimentan y amplían el acervo feminista, tanto en las producciones académicas como en el accionar político. El rasgo crítico y reflexivo, característico de este movimiento, se hace evidente en la articulación de ideas no siempre concordantes "Autoría 1" (2016). Sin dudas, esta

característica distintiva supone notables desafíos para la lógica académica, ya que implica no solo la imposibilidad de una demarcación definitiva del campo sino también un cuestionamiento a los modos tradicionales del saber jurídico "Autoría 1" (2016).

En el análisis de género de los currículum conviven varias tensiones. Tenemos, por un lado, las que resultan de establecer en qué consiste esta perspectiva... por otro, las que derivan de indagar y evaluar, tanto a través de su ausencia como de su presencia, en qué medida se encuentra incluida la perspectiva de género y, finalmente, se trata de diseñar estrategias para la incorporación efectiva de la misma. Ninguna de estas tareas resulta sencilla, no solamente porque exigen incluir conocimientos, experiencias y sujetos de saber tradicionalmente excluidos, sino porque se trata de saberes, experiencias y sujetos que han sido históricamente deslegitimados por la comunidad científica y porque, a su vez, dichos saberes y experiencias resultan sumamente diversos, del mismo modo que lo son las mujeres de las que provienen. (Heim, 2021, p. 265)

Con independencia de los enfoques y temas que se incorporen en los planes de estudio, existe un marcado consenso en la necesidad que estos no se conviertan en un mero aditamento. La noción de perspectiva de género² supone la transversalización de esa categoría, no solo en los contenidos de la formación legal, sino también, eventualmente, en la estructura institucional de la academia en su conjunto.

Sin dejar de reconocer la importancia de la formación en género de manera específica... resaltamos la necesidad de una formación transversal. La transversalidad de género tendría la función de incorporar el enfoque de género a todos los ámbitos de enseñanza del derecho, al tiempo que actuaría como principio informador y como herramienta que permitiría asentar dicho enfoque. La transversalización implica asumir que el enfoque de género es un criterio ineludiblemente de interpretación del derecho, y que no alcanza con la formación solamente a través de una materia u orientación particular. Así, nos encontramos ante el desafío de profundizar la transversalización de su enseñanza en todas las asignaturas de la Facultad. La educación con perspectiva de género exige que las distintas materias deban impartirse con ese enfoque. (Ramallo & Ronconi, 2020, p. 14)

Algunas feministas también problematizan los sentidos del género y de una posible perspectiva, atendiendo a los riesgos que esta noción implica. Una perspectiva supone una visión desde una posición particular, un panorama desde un punto de vista determinado o una visión distante de aquello que se observa y que, por lo tanto, es más precisa. Por el contrario, la noción de perspectiva de género parece aludir a la articulación de varios posicionamientos pero que, a su vez, logran confluir en una mirada, un punto de encuadre y observación coherente y unilateral (Viturro, 2005). Así, el género se plantea como un enfoque general e incluso neutral.

La inclusión de la perspectiva de género en los programas de estudio supone que, como primera medida, se resuelva qué significa este abordaje... en momentos en que este concepto se ha

² La Plataforma de Beijing, elaborada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, establece que el género debe institucionalizarse como una perspectiva o enfoque transversal (*gender mainstreaming*), es decir, como una estrategia que incorpore la igualdad de género en todos los niveles, políticas y prácticas institucionales.

masificado, no parece claro que este enfoque pueda ser asignado a todo trabajo, texto o curso que se autodenomine de esta manera. En tiempos en los que aceptamos la identidad de género autopercebida, la afirmación es de por sí problemática, al igual que la cuestión de fondo a resolver. En cualquier caso, se trata de un enfoque que debe estar en permanente revisión (Di Corleto, 2020, p. 59).

Uno de los efectos más potentes de la categoría de género es el cuestionamiento a la neutralidad de la política, una crítica que se extiende asimismo al campo jurídico. En efecto, entre la multiplicidad de posicionamientos feministas, se destaca un postulado común sobre la imposible neutralidad del derecho "Autoría 2" (2019). Si se acepta que la política y el derecho no son ni pueden ser neutrales –es decir, que suponen siempre posicionamientos e intereses parciales– es necesario admitir también que la perspectiva de género tampoco es neutral y "no caer en el riesgo de presentar nuestra perspectiva del mundo (por más inclusiva que sea) como objetiva, neutral, única o 'verdadera', sino a interpretarla como situada, como manifestación de realidades diversas e inclusive en conflicto" (Heim, 2021, p. 4). La incorporación del género en la formación jurídica requiere entonces asumir la posición siempre crítica y reflexiva de los feminismos.

El feminismo incorpora un enfoque teórico–metodológico que permite identificar las asimetrías de poder existentes en las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales, al mismo tiempo que persigue un objetivo ético político que es la equidad social y de género. Esto es, posibilita conjugar saberes, conocimientos, metodología, que aplicadas transversalmente, permiten iniciar la transformación de los órdenes dados. Y allí el gran desafío es sostenerlo, pero particularmente institucionalizarlo en el campo del Derecho (Pautassi, 2020, p. 12).

La inclusión de contenidos de género en la formación legal académica conlleva varios desafíos. El más evidente es la reticencia o resistencia institucional por parte de quienes deben prestar legitimidad a esos temas, no solo como un aditamento a ciertas asignaturas o como cursos optativos y eventuales, sino como una corriente de pensamiento en la que confluyen diversas posiciones y que cuestiona la lógica del Estado y del campo jurídico en su totalidad; una corriente de pensamiento que aporta, indiscutiblemente, elementos para una sociedad más igualitaria.

A su vez, es impostergable el reconocimiento del articulado normativo nacional, regional e internacional en igualdad de género, derechos de las mujeres y de la diversidad – gran parte del cual tiene estatus constitucional– como temas centrales e insoslayables en la educación legal. Asimismo, resultan necesarios los espacios de investigación especializada, los centros de reunión y producción de pensamiento jurídico feminista, desde donde crear los materiales necesarios para fomentar y sustentar la educación legal en género.

Pero también es ineludible afrontar el desafío de examinar los modos en que esos contenidos pueden institucionalizarse, con la creación de mecanismos que posibiliten, a la vez, sostener y revisar desde distintas posiciones y voces críticas cuáles son esas propuestas, qué temas forman parte de una tradición feminista y cuáles otros surgen de coyunturas siempre cambiantes. Es decir, la institucionalización del género demanda mantener la atención sobre un riesgo ineludible como es el potencial detrimento de la radicalidad de los feminismos academizados.

Para ello es necesario atender a aquello que queda excluido en la demarcación de la tradición y de los temas relevantes, mantener la vigilia crítica sobre los contextos de justificación y reconocer las invisibilizaciones y oclusiones en las que se incurre desde el lugar del privilegio institucional (Heim, 2021). La institucionalización del género da lugar a una corriente de pensamiento en la que conviven desacuerdos y cuestionamientos internos, un pensamiento que se sostiene en los debates y se nutre de la renovación de los escenarios políticos y sociales. Son todas esas características que, sin dudas, horadan las lógicas académicas y que, por lo tanto, en la incomodidad, los desafíos y la desestabilización que presentan suelen suscitar mecanismos de neutralización y normalización, lo que exige la permanente atención y autocrítica feminista.

IV. Horizontes abiertos y coyunturas adversas. Palabras de cierre

Desde el retorno a la democracia en 1983, los avances en igualdad de género en Argentina son significativos. La expansión normativa –tanto por la adhesión a tratados internacionales y regionales y su jerarquización constitucional como por la promulgación de legislación doméstica– se mantiene en consonancia con la implementación de mecanismos institucionales de género en los tres poderes del Estado, en los niveles nacional, provincial y local.

Estas transformaciones se desarrollan en un camino sinuoso, de resultados desiguales. En efecto, la escasez y la precariedad de la formación en género en la academia legal son manifestaciones de esa disparidad. El diseño curricular universitario en el campo del derecho contrasta también con la expansión de los movimientos de mujeres, feministas y de la diversidad a nivel popular en todo el país, así como con la creación de instrumentos y espacios impulsados desde las instituciones jurídicas –incluso la académica– en los últimos años: sólidos grupos de activismo estudiantil, redes jurídicas feministas, oficinas de género en los órganos del Poder Judicial en distintas jurisdicciones provinciales y locales, incremento de cursos en género en la formación profesional y las capacitaciones implementadas bajo la Ley Micaela (Heim, 2021). La oferta académica en estudios de género en otros campos del conocimiento también se multiplica en los últimos años, junto con la creación de protocolos para prevenir e intervenir en situaciones de violencia por motivos de género en todo el ámbito universitario (Kandel, 2020). En esta coyuntura, resulta llamativa la particular impermeabilidad de la academia jurídica argentina a la educación en género, a pesar del denodado esfuerzo de muchas profesoras que trabajan de manera sostenida en el dictado de cursos, la creación de materiales y el mantenimiento de diversas iniciativas.

Por lo demás, los avances en igualdad de género no pueden considerarse definitivos ni son inmunes a la intensa mutabilidad política que caracteriza al país, cuya inestabilidad hace que cada cambio de gestión gubernamental repercuta en profundas variaciones de la estructura institucional y de las políticas públicas. En efecto, a partir del último cambio de gobierno en diciembre de 2023, acontece lo que Barrancos caracteriza como "giro copernicano en materia de perspectiva de género" (2025), esto es, la consumación de un desplazamiento en la posición política del país en cuanto a la igualdad de género. Cabe mencionar que la llamada perspectiva de género

y diversidad, con los muchos matices, imprecisiones y limitaciones que dicha noción implica, refiere a la consagración de un acuerdo respecto de los alcances del principio de igualdad, un principio sobre el que se basa toda la organización política y el entramado legislativo nacional. Ese acuerdo se manifiesta en acciones y medidas que hacen de Argentina un país modelo en la promulgación de leyes a favor de la igualdad y la diversidad de género.

La oposición a la perspectiva de género, por lo tanto, supone la ruptura con una concepción amplia y plural de la igualdad y con el entramado normativo e institucional que caracteriza a la expansión de derechos de las últimas décadas. Este desplazamiento político no solo afecta el diseño de políticas públicas, sino también las condiciones institucionales y epistemológicas en las que se produce y legitima el conocimiento en el ámbito universitario, incluido el campo jurídico.

El antagonismo hacia lo que desde el conservadurismo se denomina "ideología de género" data de varias décadas de organización, con la intervención de actores muy diversos³ y el sustento de un caudaloso financiamiento internacional (Constantino, 2024; Vaggione, 2012). En Argentina, el alineamiento contra la perspectiva de género y diversidad se evidencia en múltiples acciones, desde resonados pronunciamientos en la esfera internacional (Barrancos, 2025), alianzas con organizaciones conservadoras que se posicionan a favor de la familia tradicional y en contra de la educación sexual integral y de la interrupción voluntaria del embarazo (Constantino, 2024) hasta el contundente cierre del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, principal mecanismo nacional de políticas de género (Anzorena, 2026), junto con la mayor parte de sus programas y políticas, entre muchas otras acciones y medidas.

Este "giro copernicano en materia de perspectiva de género" no es una posición aislada o puntual sino que es parte de una "re-estructuración de la forma de organización de la sociedad y de desmantelamiento total de cualquier resquicio de Estado de bienestar" (Constantino, 2024: 322), que vuelve la situación aún más acuciante. En lo concerniente a la educación superior, la actual gestión de gobierno se inaugura con el desmantelamiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología, acompañado de un notable recorte presupuestario de la inversión pública para el desarrollo científico, lo que conlleva dificultades insuperables para la continuidad de numerosos proyectos de investigación (Suárez Tomé, 2024).

Esta ardua coyuntura afecta a la comunidad científica y docente en su conjunto, y es en particular intrincada para quienes se desempeñan en temas vinculados con el género, los feminismos y la diversidad. Esas áreas son objeto de embates ya desde gestiones previas, aunque con más y peores episodios en los últimos años, llegando a circunstancias pasmosas, como agresiones, acoso e incluso amenazas, sobre todo en las redes sociales, a profesionales cuyas tareas se desarrollan en esos temas.

³ En la Conferencia de Beijing en 1995, representantes de grupos conservadores y del Vaticano se reúnen y articulan estrategias para intentar, por un lado, impugnar y, por el otro, imponer un sentido único del género coincidente con las concepciones médicas binaristas de la sexualidad "Autoría 2" (2016).

En este panorama, el horizonte de una institucionalización académica plena de los contenidos en género en el campo jurídico parece cada vez menos probable. Precisamente por ello, resulta imprescindible afianzar los esfuerzos constantes por defender y preservar los logros alcanzados – aunque fragmentarios– en la formación universitaria. Igual de importante es persistir en los debates epistemológicos, temáticos y políticos en torno a esa educación, para resguardar la potencia y la radicalidad de los feminismos. En este escenario donde se disputan de manera abierta y descarnada los sentidos más básicos de la igualdad y la libertad, e incluso la vigencia de los derechos reconocidos, la educación en género en la academia legal se vuelve no solo necesaria sino urgente. Del mismo modo resulta imperioso el amparo de las redes regionales, del movimiento de derechos humanos y de la amplia comunidad que congrega a los feminismos, el activismo de la diversidad, el campo jurídico y el funcionariado político comprometido con la defensa de los derechos por la igualdad de género. Así, en este panorama, la educación jurídica en género se afirma como una práctica crítica y como un compromiso ético-político. Su continuidad —aun en condiciones de profunda adversidad— mantiene y fortalece la posibilidad de un derecho más igualitario, plural y democrático.

Bibliografía

- Alvarez, S., Beckman, E., Blackwell, M., Friedman, E. J., Lebon, N., Navarro, M., et al. (2002). Encountering Latin American and Caribbean feminisms. *Signs*, 28(2), 537–579.
- Anzorena, C. C. (2026). El principal mecanismo institucional de género en Argentina: de la consolidación al desmantelamiento. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 84, 37–58. <https://doi.org/10.17141/iconos.84.2026.6789>
- Archenti, N., & Tula, M. I. (2008). La Ley de Cuotas en Argentina. Un balance sobre logros y obstáculos. En N. Archenti & M. I. Tula (Eds.), *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género* (pp. 31–64). Heliasta.
- Barrancos, D. (2025). "¡Afuera las políticas de género!": crónicas de un año aciago. *Ciudadanías. Revista de Políticas Sociales Urbanas*, Edición especial. <https://revistas.untref.edu.ar/index.php/ciudadanias/article/view/2417>
- Barrancos, D. (2008). *Mujeres, entre la casa y la plaza*. Sudamericana.
- Bellucci, M. (2014). *Historia de una desobediencia: aborto y feminismo*. Capital Intelectual.
- Bergallo, P., & Moreno, A. (2017). Antecedentes y contextos. En *Hacia políticas judiciales de género* (pp. 41–66). Jusbaire Editorial.
- Cabal, L., & Motta, C. (2006). Introducción. En *Más allá del Derecho: justicia y género en América Latina* (pp. 9–16). Siglo del Hombre Editores.
- Cerra, M. E., Justo von Lurzer, C., & Moreno, A. (julio de 2023). Un poco de feminismo horizontal y un poco de patear puertas. El caso de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género. https://fund.ar/wp-content/uploads/2023/07/Fundar_DNEIG_Estudio_Caso.pdf [Fecha de última consulta: 07/11/2025].
- Craske, N., & Molyneux, M. (2002). The local, the regional and the global: transforming the politics of rights. En *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America* (pp. 1–31). Palgrave.
- Constantino, A. (2024). Conservadurismo libertario y desigualdad de género en la Argentina actual. *Derecho y Ciencias Sociales*, 1, 315–330. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/18561>

Costa Wegsman, M. "El género en la educación jurídica argentina ..."

- Di Corleto, J. (2020). Doctrina penal feminista. En M. de los Á. Ramallo & L. Ronconi, La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización (pp. 57–62). UBA.
- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. (1 de junio de 2024). En estado de alerta. Monitoreo de políticas contra la violencia en Argentina entre diciembre – mayo de 2024. Informe preliminar. <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/05/En-estado-de-alerta.-Monitoreo-de-politicas-contr-la-violencia-en-Argentina-entre-diciembre-mayo-de-2024.-Informe-preliminar.-ELA.pdf> [Fecha de última consulta: 07/11/2025].
- Facio, A., & Fries, L. (Eds.). (1999). Género y derecho. Lom.
- Gargallo, F. (2004). Las ideas feministas latinoamericanas. UNAM.
- Gargarella, R. (2008). Los fundamentos legales de la desigualdad: el constitucionalismo en América, 1776–1860. Siglo XXI.
- González, M., Miranda, M., & Zaicosky Biscay, D. (2019). Género y derecho. EdUNLPam.
- Gutiérrez, M. A. (2000). Mujeres autoconvocadas para decidir en libertad (MADEL). En M. Abregú & S. Ramos (Eds.), La sociedad civil frente a las nuevas formas de institucionalidad democrática (pp. 83–105). CELS–CEDES.
- Heim, D. (2021). Género y enseñanza del derecho. ¿Hacia una cultura jurídica feminista? En G. I. Anitua, E. Bodelón, B. A. Machado, M. Monclús & I. Rivera Beiras (Comps.), La sociología del control penal en España y Latinoamérica. Homenaje a Roberto Bergalli (pp. 245–270). Editorial Bosch.
- Infoleg. (2005). <https://www.infoleg.gob.ar> [Fecha de última consulta: 07/11/2025].
- Kandel, V. (2020). De viejas omisiones y lentas incorporaciones. El género en la formación docente. En M. de los Á. Ramallo & L. Ronconi, La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización (pp. 146–158). UBA.
- Litardo, E. (2013). Los cuerpos desde ese otro lado: la ley de identidad de género en Argentina. Meritum, 8(2), 227–255.
- Maier, J. (2016). Derecho procesal penal. Tomo 1. Fundamentos. Ad-Hoc.
- Pautassi, L. (2020). El enfoque de género en la enseñanza del derecho: el valor de la palabra y la palabra como herramienta de transformación. En M. de los Á. Ramallo & L. Ronconi, La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización (pp. 8–12). UBA.
- Piovesan, F. (2000). Direitos humanos globais, justiça internacional e o Brasil. Revista da Fundação Escola Superior do Ministério Público do Distrito Federal e Territórios, 15, 93–110.
- Ramallo, M. de los Á., & Ronconi, L. (2020). Introducción. En La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización (pp. 13–21). UBA.
- Ramallo, M. de los Á., & Ronconi, L. (2020). La enseñanza del derecho con enfoque de género en la Facultad de Derecho de la UBA: la situación actual, Parte I. En La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización (pp. 22–27). UBA.
- Suárez Tomé, D. (2024) El ajuste al sistema científico-educativo: implicancias para los estudios de género. Descentrada, 8(2). <https://doi.org/10.24215/25457284e245>
- Undurraga Valdés, V., & Zúñiga Añazco, Y. (2024). El proceso constituyente chileno 2021–2022: reflexiones desde el constitucionalismo de género. Revista de Derecho (Valdivia), 37(2), 129–152.
- Vaggione, J. M. (2012). La «cultura de la vida»: desplazamientos estratégicos del activismo católico conservador frente a los derechos sexuales y reproductivos. Religião & Sociedade, 32(2), 57–80.

Costa Wegsman, M. "El género en la educación jurídica argentina ..."

- Vargas, V. (2002). The struggle of Latin American feminism for rights and autonomy. En M. Molyneux & N. Craske (Eds.), *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America* (pp. 199–222). Palgrave.
- Vituro, P. (2005). Constancias. *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 3(6), 295–300.
- V.V.A.A. (2 de octubre de 2016). Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina. https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/02/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf [Fecha de última consulta: 07/11/2025].
- Zúñiga Añazco, Y. (2009). La «generización» de la ciudadanía. Apuntes sobre el rol de la diferencia sexual en el pensamiento feminista. *Revista de Derecho*, 22(2), 39–64.